



# Asamblea General

Distr. general  
8 de febrero de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

16º período de sesiones

Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

## Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

### Uzbekistán

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1995)	OP-CRC-AC (2008)	OP-CAT
	ICESCR (1995)	OP-CRC-SC (2008)	ICRMW
	ICCPR (1995)	ICCPR-OP 2 (2008)	CPED
	CEDAW (1995)	CRPD	
	CAT (1995)	(solo firma, 2009)	
	CRC (1994)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	OP-CRC-AC (declaración en virtud del art. 3, párr. 2, edad de reclutamiento 18 años, 2008)	-	-
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICCPR-OP 1 (1995)	-	ICERD (art. 14)
	CAT, art. 20 (1995)		OP-ICESCR
			ICCPR (art. 41)
			OP-CEDAW
			CAT (arts. 21 y 22)
			OP-CRC-IC
			ICRMW
			OP-CRPD
		CPED	

### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> <p>Protocolo de Palermo<sup>4</sup></p> <p>Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II<sup>5</sup></p> <p>Convenios fundamentales de la OIT excepto el Convenio N° 87<sup>6</sup></p> <p>Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)</p>	<p>Convenio N° 138 de la OIT<sup>7</sup></p>	<p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p> <p>Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949<sup>8</sup></p> <p>Convenciones sobre los refugiados y sobre los apátridas<sup>9</sup></p> <p>Convenio N° 87 de la OIT<sup>10</sup></p> <p>Convenios de la OIT N°s 169 y 189<sup>11</sup></p>

1. En 2010 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentaron a Uzbekistán a considerar la posibilidad de ratificar la ICRMW, la CPED y la CRPD<sup>12</sup>.
2. El CEDAW exhortó a Uzbekistán a firmar y ratificar el OP-CEDAW<sup>13</sup>.
3. El CERD instó a Uzbekistán a considerar la posibilidad de hacer la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la ICERD<sup>14</sup>.
4. El CERD, el CEDAW y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) alentaron a Uzbekistán a ratificar la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Facultativo de 1967; y a considerar la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961<sup>15</sup>.
5. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Uzbekistán había firmado la CRPD a principios de 2009, pero aún no la había ratificado<sup>16</sup>.
6. El equipo de las Naciones Unidas en el país también señaló que Uzbekistán había ratificado en agosto de 2008 el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, pero aún no se había adherido al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>17</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

7. En 2010 el Comité de Derechos Humanos, observando que se estaba preparando un proyecto de ley sobre el estado de excepción, exhortó a Uzbekistán a asegurarse de que las leyes y reglamentos pertinentes fueran compatibles con el artículo 4 del ICCPR<sup>18</sup>.
8. El CEDAW instó a Uzbekistán a velar por que todos los poderes del Estado aplicaran la Convención como marco para las leyes y las políticas relativas a la igualdad de género<sup>19</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

9. El CERD animó a Uzbekistán a que se asegurara de que hubiera una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París<sup>20</sup>.

10. El CEDAW reiteró su recomendación de que Uzbekistán fortaleciera el Comité de Mujeres<sup>21</sup>.

11. El CERD acogió con agrado el establecimiento del Plan de acción nacional para aplicar las recomendaciones del CERD<sup>22</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>23</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2006	2012	Agosto de 2010	Informes octavo y noveno pendientes de examen
CESCR	Noviembre de 2015	2010	-	Segundo informe pendiente de examen
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2005	2008	Marzo de 2010	Cuarto informe. Presentación prevista en 2013
CEDAW	Agosto de 2006	2008	Enero de 2010	Informes quinto y sexto. Presentación prevista en 2016
CAT	Noviembre de 2007	2011	-	Cuarto informe pendiente de examen
CRC	Junio de 2006	2010 y 2011	-	Informes tercero y cuarto pendientes de examen/ Informes iniciales sobre el OP-CRC-SC y el OP-CRC-AC pendientes de examen

#### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

##### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2011	Derecho de los refugiados; discriminación racial <sup>24</sup> .	2011 <sup>25</sup> . Diálogo de seguimiento en curso <sup>26</sup>
Comité de Derechos Humanos	2011	Impunidad; tortura y malos tratos; estructura y organización del sistema de justicia; libertad de expresión <sup>27</sup> .	-

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CEDAW	2008	Tortura; condiciones de reclusión; resultados de las investigaciones <sup>28</sup> .	2012 <sup>29</sup>
CAT	2013	Lugares de reclusión; defensores de los derechos humanos	2008, 2010, 2011 <sup>30</sup>

#### *Dictámenes*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	15 <sup>31</sup>	Diálogo de seguimiento en curso <sup>32</sup>
CAT	1 <sup>33</sup>	Diálogo de seguimiento en curso <sup>34</sup>

12. El CERD señaló que sus recomendaciones y decisiones no habían dado lugar a un cambio estructural<sup>35</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó las mismas preocupaciones en relación con sus recomendaciones y lamentó que Uzbekistán no hubiera aplicado ninguno de los dictámenes que había adoptado sobre las comunicaciones individuales presentadas en el marco del OP-ICCPR<sup>36</sup>.

## **B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>37</sup>**

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Tortura (2002)	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Defensores de los derechos humanos	Defensores de los derechos humanos
<i>Visitas solicitadas</i>	Independencia de los magistrados y abogados	Independencia de los magistrados y abogados
	Libertad de religión	Libertad de religión
	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias
	Tortura	Tortura
	Violencia contra la mujer	Violencia contra la mujer
	Detención arbitraria	Detención arbitraria
		Formas contemporáneas de la esclavitud
		Desapariciones forzadas o involuntarias
		Libertad de reunión pacífica y de asociación
		Derechos culturales
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>		Durante el período examinado se enviaron 42 comunicaciones. El Gobierno respondió a 36.

### III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

#### A. Igualdad y no discriminación

13. El CEDAW instó a Uzbekistán a acelerar el proceso de aprobación de una nueva versión revisada del proyecto de ley de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres<sup>38</sup>. En 2012 el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a pesar de los largos debates, el proyecto de ley aún no se había aprobado<sup>39</sup>. Persistía la desigualdad de género, especialmente en el contexto familiar y en las provincias más conservadoras, dando lugar a una participación desigual en la enseñanza secundaria y en la adopción de decisiones<sup>40</sup>.

14. Preocupaba al CEDAW que continuaran las prácticas de la poligamia, el matrimonio precoz y el secuestro de niñas con fines de matrimonio forzado, particularmente en las zonas rurales<sup>41</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó una preocupación parecida en relación con los matrimonios forzados y los secuestros de mujeres para obligarlas a contraer matrimonio<sup>42</sup>.

15. El CEDAW exhortó a Uzbekistán a ejecutar un plan de acción nacional integral para el adelanto de la mujer y a mejorar el entendimiento sobre la igualdad entre mujeres y hombres<sup>43</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que quedaba mucho por hacer a fin de crear mecanismos para coordinar y supervisar la aplicación del plan de acción nacional<sup>44</sup>.

16. El CERD recomendó a Uzbekistán incluir una definición de discriminación racial en su legislación<sup>45</sup>.

17. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que el artículo 120 del Código Penal tipificara como delito las relaciones homosexuales consentidas entre hombres adultos. Exhortó a Uzbekistán a revisar su legislación y a ponerla en conformidad con el artículo 26 del ICCPR<sup>46</sup>. Preocupaban también al Comité los incidentes en los que algunas personas habían sido acosadas, agredidas físicamente o discriminadas debido a su orientación sexual<sup>47</sup>.

#### B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

18. Al Comité de Derechos Humanos le seguía preocupando que la definición de tortura que figuraba en el artículo 235 del Código Penal pudiera no ser compatible con el artículo 1 de la CAT<sup>48</sup>.

19. El Comité de Derechos Humanos instó a Uzbekistán a asegurar que un organismo independiente investigara las denuncias de tortura; que se reforzaran las medidas para poner fin a la tortura, incluida la grabación audiovisual de las investigaciones; y que se indemnizara a las víctimas de actos de tortura<sup>49</sup>.

20. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos el tiempo excesivo durante el cual un sospechoso o acusado podía ser detenido sin ser llevado ante un juez. Si bien se había promulgado nueva legislación sobre el control judicial de la detención (*habeas corpus*), aún no se había visto el efecto pleno de su aplicación<sup>50</sup>. El CEDAW instó a Uzbekistán a mejorar las condiciones de reclusión de las mujeres encarceladas<sup>51</sup>.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que persistía la preocupación en relación con la trata de personas con fines de trabajo forzoso y prostitución comercial. Si bien se habían investigado más delitos de ese tipo en los últimos años, el número de

personas objeto de trata no había disminuido. Asimismo, se necesitaban más centros de acogida para atender las necesidades de las víctimas identificadas<sup>52</sup>.

22. El CEDAW exhortó a Uzbekistán a aumentar la cooperación internacional, regional y bilateral para prevenir la trata de personas; a velar por que las mujeres y niñas objeto de trata tuvieran acceso a atención médica, orientación, vivienda y servicios jurídicos gratuitos de calidad; y a adoptar medidas para procesar y sancionar a los tratantes, de conformidad con la Ley de lucha contra la trata de personas de 2008 y el Plan de acción nacional contra la trata de personas<sup>53</sup>.

23. El CEDAW seguía preocupado por la inexistencia de una ley específica de protección a la mujer contra la violencia doméstica y por el hecho de que no se procesara ni castigara a los autores de esos actos<sup>54</sup>. El Comité de Derechos Humanos instó a continuar las campañas de sensibilización a fin de concientizar a la población sobre la violencia doméstica<sup>55</sup>.

24. En 2012 tres relatores especiales transmitieron una comunicación conjunta a Uzbekistán sobre la presunta detención y enjuiciamiento, en un tribunal militar, de un extranjero que había sido arrestado por el Servicio de Seguridad Nacional, en marzo de 2011, acusado de espionaje y condenado a 12 años de cárcel. Un tribunal militar había desestimado su recurso en octubre de 2011. Aparentemente la salud del detenido se había deteriorado considerablemente y los esfuerzos por trasladarlo al hospital penitenciario de Taskent habían sido infructuosos<sup>56</sup>.

25. También en 2012 tres titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron una comunicación a Uzbekistán sobre el caso de un uzbeko que presuntamente había huido del país en 2008 debido a la persecución religiosa, pero que había sido devuelto a Uzbekistán en 2012 desde un tercer país. Se desconocían todavía su suerte y su paradero<sup>57</sup>.

26. En mayo de 2008 el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria declaró que la detención de un uzbeko, arrestado por el Servicio de Seguridad Nacional en 2006 por cargos de divulgación de secretos de Estado, entre otras cosas, y condenado a 15 años de cárcel, era arbitraria. En marzo de 2011 y mayo de 2012, en un llamamiento urgente conjunto, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y el Relator Especial sobre la tortura comunicaron que a principios de febrero de 2011 el detenido había sido trasladado a una prisión de alta seguridad, situada en la región de Navoi, donde aparentemente había sido golpeado de forma intermitente. Al parecer, su estado de salud era delicado<sup>58</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

27. Aunque tomó nota de la declaración de Uzbekistán de que había efectuado todas las investigaciones necesarias con respecto a los acontecimientos de Andijan de 2005 y de que varias personas habían sido condenadas, preocupaba al Comité de Derechos Humanos que no se hubiera llevado a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias que rodearon los acontecimientos en los cuales 700 civiles, incluidos mujeres y niños, habían muerto a manos de los militares y de los servicios de seguridad. El Comité instó a Uzbekistán a realizar una investigación independiente y a asegurarse de que los responsables de las muertes fueran enjuiciados y castigados y de que se indemnizara a las víctimas y sus familiares<sup>59</sup>.

28. El Comité de Derechos Humanos exhortó a Uzbekistán a velar por la plena independencia e imparcialidad de la judicatura garantizando la inamovilidad de los jueces<sup>60</sup>.

29. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que la reciente reforma de las normas que rigen el desempeño de los abogados defensores hubiera otorgado mayores facultades al

Ministerio de Justicia para intervenir en asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión de abogado, incluida la aplicación de medidas disciplinarias a los abogados. Le preocupaba asimismo que las licencias de los abogados solo fueran válidas por tres años y estuvieran sujetas a renovación por una comisión de calificación integrada por representantes del Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados. Uzbekistán debía examinar y modificar sus leyes y prácticas a fin de asegurar la independencia de los abogados<sup>61</sup>.

30. El CEDAW instó a Uzbekistán a eliminar todos los obstáculos que impedían a las mujeres víctimas de la violencia tener acceso a la justicia y a medios inmediatos de reparación y protección<sup>62</sup>.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las modificaciones introducidas en el Código de Procedimiento Penal en septiembre de 2010 preveían el examen judicial de las decisiones de extradición dictadas por el Fiscal General e introducían el principio de no devolución<sup>63</sup>.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que un examen exhaustivo de los mecanismos existentes de justicia juvenil en Uzbekistán realizado en 2010 había concluido que la legislación vigente, aunque fragmentada, estaba en su mayor parte en conformidad con las normas internacionales, si bien su interpretación y aplicación podía mejorar<sup>64</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

33. Preocupaba al CEDAW que en el artículo 15 del Código de la Familia se establecieran diferentes edades mínimas para contraer matrimonio en el caso de las niñas (17 años) y de los niños (18 años)<sup>65</sup>. En 2012 el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Uzbekistán estaba considerando la posibilidad de modificar el Código de la Familia a efectos de aumentar la edad mínima para contraer matrimonio de las niñas a los 18 años<sup>66</sup>.

#### **E. Libertad de circulación**

34. Al Comité de Derechos Humanos le seguía preocupando la necesidad de obtener un visado de salida para poder viajar al extranjero. Instó a Uzbekistán a eliminar el sistema de visados de salida<sup>67</sup>.

35. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que la inscripción obligatoria del domicilio de las personas (*propiska*) pudiera afectar al disfrute de diversos derechos y libertades, incluidos los consagrados en el artículo 12 del Pacto<sup>68</sup>.

#### **F. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

36. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación acerca de la penalización de las actividades misioneras en virtud del artículo 216-2 del Código Penal. Exhortó a Uzbekistán a modificar su legislación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del ICCPR<sup>69</sup>.

37. Preocupaban al Comité de Derechos Humanos las limitaciones y restricciones a la libertad de culto y creencias, en particular de los miembros de grupos religiosos no registrados, y las acusaciones formuladas contra ellos<sup>70</sup>.



38. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que solo los miembros de un número limitado de grupos religiosos ya inscritos podían solicitar una alternativa al servicio militar. Instó a Uzbekistán a aprobar legislación que reconociera el derecho a la objeción de conciencia y a velar por que los objetores de conciencia no fueran objeto de discriminación o sanciones<sup>71</sup>.

39. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las restricciones indebidas a la inscripción de los partidos políticos y las asociaciones públicas impuestas por el Ministerio de Justicia. Exhortó a Uzbekistán a poner sus leyes, reglamentos y prácticas en conformidad con los artículos 19, 22 y 25 del ICCPR<sup>72</sup>.

40. El Comité de Derechos Humanos instó a Uzbekistán a revisar las disposiciones de los artículos 139 y 140 del Código Penal sobre difamación e injurias y a asegurarse de que no fueran utilizadas para acosar, intimidar o condenar a periodistas o defensores de los derechos humanos<sup>73</sup>.

41. El Comité de Derechos Humanos exhortó a Uzbekistán a permitir que representantes de organizaciones internacionales y de organizaciones no gubernamentales trabajaran en el país y garantizar a los periodistas y defensores de los derechos humanos el derecho a la libertad de expresión en el ejercicio de sus funciones<sup>74</sup>. El CEDAW formuló recomendaciones parecidas con relación a los observadores independientes de los derechos de la mujer<sup>75</sup>.

42. El CEDAW instó a Uzbekistán a crear un entorno en que pudieran operar las organizaciones que se ocupaban de los derechos de la mujer y la igualdad de género; a revisar y simplificar los requisitos de inscripción de organizaciones no gubernamentales y a levantar las restricciones impuestas a sus actividades<sup>76</sup>.

43. En 2012 cuatro relatores especiales expresaron su preocupación por las denuncias de intimidación de manifestantes pacíficos y el incumplimiento de las garantías procesales en el contexto de dos reuniones pacíficas celebradas en Taskent. Las reuniones pacíficas se habían organizado en la plaza de Mustaqilik y en el distrito de Hamza el 6 de diciembre de 2010 y el 4 de abril de 2011 para crear conciencia sobre la situación de los derechos humanos en el país. Posteriormente, los activistas habían sido detenidos y condenados a multas elevadas, sin que hubieran tenido acceso a asesoramiento letrado<sup>77</sup>.

44. Tres relatores especiales también transmitieron una comunicación conjunta sobre supuestas amenazas y acoso contra un miembro de la Alianza en pro de los derechos humanos en Uzbekistán, quien, en abril de 2011, había hablado en un programa de televisión ruso sobre las duras condiciones de vida de los jubilados y las personas con discapacidad. A la persona en cuestión se le impusieron varias multas y la prohibición de viajar, y sus familiares habían sufrido acoso<sup>78</sup>.

## **G. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

45. Le seguía preocupando al Comité de Derechos Humanos que los niños siguieran empleados y sometidos a duras condiciones de trabajo, en particular en la cosecha de algodón<sup>79</sup>.

46. En 2012 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, con referencia al Convenio N° 105 de la OIT, sobre la abolición del trabajo forzoso, manifestó su esperanza de que el Gobierno facilitara información sobre las medidas concretas adoptadas para eliminar toda posibilidad de obligar a los funcionarios públicos y los estudiantes universitarios a trabajar en la producción de algodón<sup>80</sup>.

47. El CEDAW animó a Uzbekistán a incorporar en su legislación una definición de discriminación en el empleo y a promulgar disposiciones legales específicas para prohibir el acoso sexual en el trabajo<sup>81</sup>.

48. Preocupaba al CEDAW la alta tasa de desempleo entre las mujeres en comparación con los hombres y la existencia de una importante disparidad salarial entre el hombre y la mujer<sup>82</sup>. Instó a Uzbekistán a velar por la igualdad de oportunidades para la mujer en el mercado laboral y a aplicar el principio de igualdad de remuneración<sup>83</sup>.

## **H. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que una de las prioridades del Gobierno era contar con una política social sólida<sup>84</sup>. Sin embargo, a pesar del crecimiento económico sostenido, los niveles de pobreza entre la población en general seguían siendo altos<sup>85</sup>.

## **I. Derecho a la salud**

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las reformas del sistema sanitario habían aumentado la disponibilidad de atención de la salud para la madre y el niño, si bien aún podía ser necesario un enfoque más holístico. El equipo de las Naciones Unidas en el país también señaló que no existía un sistema de seguro médico nacional y que el sistema sanitario usualmente hacía frente a la escasez de medicamentos esenciales, agua, electricidad, calefacción, equipo y material de higiene. Aunque, en principio, los servicios sanitarios eran gratuitos en los centros públicos, al parecer, solían cobrarse tasas no oficiales, lo cual creaba obstáculos adicionales al acceso a la atención sanitaria de las familias de bajos ingresos. Hacía falta un mejor seguimiento de los servicios de salud<sup>86</sup>.

51. El CEDAW instó a Uzbekistán a redoblar sus esfuerzos para mejorar los conocimientos sobre los métodos anticonceptivos y el acceso a métodos asequibles<sup>87</sup>. Recomendó promover ampliamente la educación sexual dirigida a los adolescentes de ambos sexos<sup>88</sup>.

## **J. Derecho a la educación**

52. La UNESCO afirmó que en los últimos años la infraestructura escolar había mejorado considerablemente. Se habían construido varios establecimientos escolares y las aulas estaban equipadas con material informático. Había mejorado igualmente el suministro de libros de texto<sup>89</sup>. Sin embargo, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que persistían algunas deficiencias en materia de infraestructura y que no había una supervisión efectiva de la calidad de la enseñanza y de los resultados académicos<sup>90</sup>.

53. La UNESCO manifestó que las Naciones Unidas prestaban asistencia en la elaboración del Programa nacional de educación de calidad y eficiencia para 2008-2012<sup>91</sup>.

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, si bien gran parte del presupuesto se gastaba en educación, con frecuencia se solicitaban a los padres contribuciones no oficiales<sup>92</sup>. El CEDAW recomendó que el Gobierno se asegurara de que la enseñanza primaria fuera gratuita y accesible a todos los niños, y de que se eliminaran todos los costos ocultos de la asistencia escolar<sup>93</sup>. El CEDAW también instó a Uzbekistán a asegurar a las niñas y mujeres igual acceso a todos los niveles de enseñanza<sup>94</sup>.

55. La UNESCO observó que durante las cosechas de algodón se cerraban las escuelas y colegios universitarios por unos meses con la aprobación del Estado<sup>95</sup>. El CEDAW exhortó

a Uzbekistán a garantizar que la temporada de la cosecha de algodón no comprometiera el derecho a la educación de niñas y niños<sup>96</sup>.

## **K. Personas con discapacidad**

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a pesar de la existencia de un marco legislativo sólido para asegurar la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad, la discriminación social seguía siendo un importante obstáculo. Las autoridades nacionales y locales aún demostraban una capacidad limitada para hacer cumplir e institucionalizar la integración<sup>97</sup>.

## **L. Minorías**

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó la existencia de buenas relaciones interétnicas en Uzbekistán y que las escuelas enseñaban y los medios difundían en varios idiomas<sup>98</sup>. La UNESCO observó que la enseñanza se impartía en uzbeko, ruso, karakalpako, kazako, tayiko, kirguís y turcomano<sup>99</sup>.

58. El CERD indicó que los niveles de educación de los romaníes parecían ser considerablemente inferiores al promedio nacional. Instó a Uzbekistán a adoptar una estrategia para proteger a los romaníes de la discriminación<sup>100</sup>.

## **M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

59. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que no existía legislación aplicable a los migrantes, aunque habían tenido lugar debates preliminares relativos a un proyecto de ley "sobre la migración de trabajadores extranjeros". En agosto de 2012 Uzbekistán había endurecido las sanciones por la infracción de las normas relativas a la estadia de ciudadanos extranjeros y personas apátridas en el país<sup>101</sup>.

60. El CERD y el CEDAW instaron a Uzbekistán a elaborar un marco legislativo para la protección de los refugiados y los solicitantes de asilo<sup>102</sup>. El CERD también instó a Uzbekistán a modificar su legislación y a suprimir los obstáculos administrativos para la adquisición de la ciudadanía por parte de las personas apátridas que se encontraran en su territorio<sup>103</sup>.

61. El ACNUR recomendó que Uzbekistán aceptara su apoyo técnico en la elaboración de la legislación nacional aplicable a los refugiados y en el desarrollo de un procedimiento nacional para determinar el estatuto de refugiado. Animó al Gobierno a adoptar todas las salvaguardias necesarias para asegurar plenamente la protección de los solicitantes de asilo y los refugiados contra la devolución. Recomendó también que Uzbekistán permitiera la reapertura de su oficina en el país a fin de que pudiera cumplir su mandato de protección y cooperar en la preparación para situaciones de emergencia<sup>104</sup>.

62. El CERD recomendó que Uzbekistán velara por que ninguna persona fuera devuelta por la fuerza a un país en el que fuera razonable suponer que su vida o su integridad física pudiera correr peligro, y que se estableciera un mecanismo que permitiera la apelación contra las decisiones de expulsar a extranjeros<sup>105</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares<sup>106</sup>.

63. El ACNUR señaló que, en junio de 2010, tras el estallido de violencia en el sur de Kirguistán, un gran número de ciudadanos kirguizos de etnia uzbeka había buscado refugio en Uzbekistán, país que había cooperado activamente con el ACNUR para asegurar la protección de los refugiados en esa situación de emergencia. Se permitió al ACNUR

establecerse temporalmente sobre el terreno para ayudar al Gobierno a prestar asistencia humanitaria a esos refugiados. La presencia sobre el terreno se discontinuó posteriormente una vez que los refugiados regresaron voluntariamente a Kirguistán<sup>107</sup>.

64. El ACNUR recomendó que se mejoraran las condiciones de recepción de los solicitantes de asilo y que todas las personas necesitadas de protección internacional tuvieran acceso a servicios de salud, empleo y educación. Recomendó también que el Gobierno iniciara actividades de promoción pública y campañas de sensibilización para suscitar un mejor entendimiento de las cuestiones relativas a los derechos humanos, la migración y las personas necesitadas de protección internacional<sup>108</sup>.

65. El CEDAW instó a Uzbekistán a proteger a las mujeres refugiadas, reconocidas en virtud del mandato del ACNUR, contra la violencia de género y a velar por que las mujeres refugiadas pudieran divorciarse legalmente<sup>109</sup>.

## N. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

66. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por el número de personas presuntamente detenidas por sospecha de participación en actividades extremistas o por cargos de terrorismo. Instó a Uzbekistán a asegurar que los derechos de todas las personas sospechosas de participación en actividades terroristas fueran protegidos, que toda persona arrestada o detenida por un cargo de terrorismo tuviera acceso inmediato a un abogado y que los motivos de la detención fueran examinados por un tribunal<sup>110</sup>.

67. El 21 de octubre de 2011 cuatro titulares de mandatos de procedimientos especiales transmitieron a Uzbekistán una carta relacionada con su estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo, en la que invitaban a Uzbekistán a facilitar información sobre las medidas adoptadas para investigar las denuncias contenidas en el estudio<sup>111</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Uzbekistan from the previous cycle (A/HRC/WG.6/3/UZB/3).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT

OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- <sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.
- <sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>6</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment.
- <sup>8</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).
- <sup>9</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>10</sup> ILO Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise.
- <sup>11</sup> International Labour Organization Convention No. 169, concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>12</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/UZB/CO/4), para. 51; concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/UZB/CO/6-7), para. 18.
- <sup>13</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 46.
- <sup>14</sup> CERD/C/UZB/CO/6-7, para. 20.
- <sup>15</sup> CERD/C/UZB/CO/6-7, paras. 11, 12; CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 39; UNHCR submission to the UPR on Uzbekistan, pp. 3-6.
- <sup>16</sup> UNCT submission to the UPR on Uzbekistan, p. 1.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>18</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/UZB/CO/3), para. 9.
- <sup>19</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 12.
- <sup>20</sup> CERD/C/UZB/CO/6-7, para. 17.
- <sup>21</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 16.
- <sup>22</sup> CERD/C/UZB/CO/6-7, para. 6.
- <sup>23</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child.

- <sup>24</sup> CERD/C/UZB/CO/6-7, para. 24.
- <sup>25</sup> CERD/C/UZB/CO/6-7/Add.2.
- <sup>26</sup> Letter dated 9 March 2012 from CERD to the Permanent Mission of Uzbekistan in Geneva, p. 1, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/CERD\\_Uzbekistan\\_Followup\\_March2012.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/CERD_Uzbekistan_Followup_March2012.pdf).
- <sup>27</sup> CCPR /C/UZB/CO/3, para. 28.
- <sup>28</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, para.52.
- <sup>29</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4/Add.1.
- <sup>30</sup> CAT/C/UZB/CO/3/Add.1; CAT/C/UZB/CO/3/Add.2; CAT/C/UZB/CO/3/Add.3. See also letter dated 13 September 2012 from CAT to the Permanent Mission of Uzbekistan in Geneva, available at <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/followup/FollowUpLetterUzbekistan13092011.pdf>.
- <sup>31</sup> CCPR/C/95/D/1334/2004; CCPR/C/95/D/1163/2003; CCPR/C/95/D/1418/2005; CCPR/C/95/D/1382/2005; CCPR/C/96/D/1280/2004; CCPR/D/96/D/1585/2007; CCPR/C/96/D/1378/2005; CCPR/C/97/D/1284/2004; CCPR/C/98/D/1589/2007; CCPR/C/98/D/1552/2007; CCPR/C/99/D/1225/2003; CCPR/C/100/D/1449/2006; CCPR/101/D/1769/2008; CCPR/C/102/D/147/8/2006; and CCPR/C/104/D/1914, 1915 and 1916.
- <sup>32</sup> CCPR/C/95/D/1334/2004; CCPR/C/95/D/1163/2003; CCPR/C/95/D/1418/2005; CCPR/C/95/D/1382/2005; CCPR/C/96/D/1280/2004; CCPR/D/96/D/1585/2007; CCPR/C/96/D/1378/2005; CCPR/C/97/D/1284/2004; CCPR/C/98/D/1589/2007; CCPR/C/98/D/1552/2007; CCPR/C/99/D/1225/2003; CCPR/C/100/D/1449/2006; CCPR/101/D/1769/2008; CCPR/C/102/D/147/8/2006; and CCPR/C/104/D/1914, 1915 and 1916.
- <sup>33</sup> CAT/C/48/D/444/2010.
- <sup>34</sup> Ibid.
- <sup>35</sup> CERD/C/UZB/CO/6-7, para. 8.
- <sup>36</sup> CCPR /C/UZB/CO/3, paras. 4 and 6.
- <sup>37</sup> For the titles of Special Procedures, see: [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>38</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, paras. 9 and 10.
- <sup>39</sup> UNCT submission to the UPR on Uzbekistan, pp. 2 and 3.
- <sup>40</sup> Ibid., p. 8.
- <sup>41</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 42.
- <sup>42</sup> CCPR/C/UZB/CO/3, para. 13.
- <sup>43</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, paras. 16 and 20.
- <sup>44</sup> UNCT submission to the UPR on Uzbekistan, p. 14.
- <sup>45</sup> CERD/C/UZB/CO/6-7, para. 7.
- <sup>46</sup> CCPR/C/UZB/CO/3, para. 22.
- <sup>47</sup> Ibid., para. 22.
- <sup>48</sup> Ibid., para. 10.
- <sup>49</sup> Ibid., para. 11.
- <sup>50</sup> Ibid., para. 14.
- <sup>51</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 25.
- <sup>52</sup> UNCT submission to the UPR, on Uzbekistan, p. 8.
- <sup>53</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 27.
- <sup>54</sup> Ibid., para. 21.
- <sup>55</sup> CCPR /C/UZB/CO/3, para. 13.
- <sup>56</sup> Special Rapporteurs on the right to health; on the independence of judges and lawyers; and on the question of torture (A/HRC/21/49), p. 25.
- <sup>57</sup> Working Group on Arbitrary Detention; Special Rapporteurs on freedom of religion or belief, and on the question of torture (A/HRC/21/49), p. 27.
- <sup>58</sup> A/HRC/21/49, p. 34. See also A/HRC/21/18, paragraph 67.

- <sup>59</sup> CCPR/C/UZB/CO/3, para. 8.
- <sup>60</sup> Ibid., para. 16.
- <sup>61</sup> Ibid., para. 17.
- <sup>62</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 23.
- <sup>63</sup> UNCT submission to the UPR on Uzbekistan, p. 7.
- <sup>64</sup> Ibid., p. 9.
- <sup>65</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 42.
- <sup>66</sup> UNCT submission to the UPR on Uzbekistan, p. 10.
- <sup>67</sup> CCPR /C/UZB/CO/3, para. 18.
- <sup>68</sup> Ibid., para. 18.
- <sup>69</sup> Ibid., para. 19.
- <sup>70</sup> Ibid., para. 19.
- <sup>71</sup> Ibid., para. 26.
- <sup>72</sup> Ibid., para. 25.
- <sup>73</sup> Ibid., para. 24.
- <sup>74</sup> Ibid.
- <sup>75</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 18.
- <sup>76</sup> Ibid.
- <sup>77</sup> Special Rapporteurs on the right to freedom of opinion and expression, on the rights to freedom of peaceful assembly and of association; on the situation of human rights defenders and on the independence of judges and lawyers (A/HRC/20/30), p. 43.
- <sup>78</sup> Special Rapporteurs on the right to freedom of opinion and expression, on the situation of human rights defenders and on the independence of judges and lawyers (A/HRC/20/30), p. 61.
- <sup>79</sup> CCPR/C/UZB/CO/3, para. 23.
- <sup>80</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105), adopted 2012, published 101st ILC session (2012), sixth paragraph, available from:  
[http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699319](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699319).
- <sup>81</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 33.
- <sup>82</sup> Ibid., para. 32.
- <sup>83</sup> Ibid., para. 33.
- <sup>84</sup> UNCT submission to the UPR on Uzbekistan, p. 5.
- <sup>85</sup> Ibid., p. 10.
- <sup>86</sup> Ibid., p. 11.
- <sup>87</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 35.
- <sup>88</sup> Ibid.
- <sup>89</sup> UNESCO submission to the UPR on Uzbekistan, para. 27.
- <sup>90</sup> UNCT submission to the UPR on Uzbekistan, p. 12.
- <sup>91</sup> UNESCO submission to the UPR on Uzbekistan, para. 28.
- <sup>92</sup> UNCT submission to the UPR on Uzbekistan, p. 12.
- <sup>93</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 31.
- <sup>94</sup> Ibid.
- <sup>95</sup> UNESCO submission to the UPR on Uzbekistan, para. 34.
- <sup>96</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 31.
- <sup>97</sup> UNCT submission to the UPR on Uzbekistan, p. 14.
- <sup>98</sup> Ibid., p. 8.
- <sup>99</sup> UNESCO submission to the UPR on Uzbekistan, para. 23.
- <sup>100</sup> CERD/C/UZB/CO/6-7, para. 16.
- <sup>101</sup> UNCT submission to the UPR on Uzbekistan, p. 3.
- <sup>102</sup> CERD/C/UZB/CO/6-7, para. 12; CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 39.
- <sup>103</sup> CERD/C/UZB/CO/6-7, para. 11.
- <sup>104</sup> UNHCR submission to the UPR on Uzbekistan, p. 3.
- <sup>105</sup> CERD/C/UZB/CO/6-7, para. 12.
- <sup>106</sup> CCPR /C/UZB/CO/3, para. 12.
- <sup>107</sup> UNHCR submission to the UPR on Uzbekistan, p. 2.
- <sup>108</sup> Ibid., pp. 3-4.
- <sup>109</sup> CEDAW/C/UZB/CO/4, para. 39.

<sup>110</sup> CCPR /C/UZB/CO/3, para. 15.

<sup>111</sup> Working Group on Arbitrary Detention; Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances; Special Rapporteurs on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism and on the question of torture (A/HRC/19/44), p. 126.

---